



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPPA-A

Aguaytía, 14 de enero de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2025, celebrado el día 14 de enero de 2025; el Expediente Interno 10470-2024; Informe N° 296-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 12 de diciembre de 2024; Informe N° 082-2024-MPPA-GM-GAT, de fecha 19 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 002-2025-MPPA-A-OGAJ, de fecha 6 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final de la Ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con fecha 16 de diciembre del 2024, se emitió la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°016-2024-GRU-DRVCSU-DR** en la que se aprueba los "Valores Arancelarios de terrenos Urbanos de los planos prediales de la provincia de Padre Abad, vigente para el ejercicio fiscal 2025, y con fecha 21 de octubre 2024 se emite la **Resolución Ministerial N°337-2024-EF/15**, que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado y valores arancelarios de terrenos rústicos expresados en soles por hectárea a nivel nacional para fines del impuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

predial, vigentes para el ejercicio fiscal 2025; **Resolución Ministerial N°411-2024-VIVIENDA**, de fecha 29 de octubre 2024, se aprueba los Valores Unitarios oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2025, así como el instructivo para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial; asimismo, el Impuesto Vehicular para el ejercicio 2025 se efectuará de conformidad a la Resolución Ministerial que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre Facultad Sancionatoria establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Que, es importante resaltar que a partir de 1º de enero de 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será determinada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 296-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Rentas se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria manifestando que en aplicación a lo señalado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, donde indica que los contribuyentes están regidos a presentar declaración jurada anualmente, asimismo, en el último párrafo del referido artículo establece que la actualización de valores de los predios, por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual. Por otro lado, la cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio. En ese sentido remite la estructura de costos por el servicio de emisión mecanizada para el año 2025, fijado en S/ 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos soles).

Que, mediante Informe N° 082-2024-MPPA-GM-GAT, de fecha 19 de diciembre de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Rentas a través Informe N° 296-2024-SGR-GAT-MPPA-A, propone a la Gerencia Municipal, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que regula la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática mecanizada de los valores de predios y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2025, con vencimiento al 28 de Febrero del año 2025, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2025, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de Febrero del año 2025. Otorgando su opinión técnica favorable a fin de que se eleve a sesión de concejo para su debate y aprobación respectiva.

Que, a través del Informe Legal N° 002-2025-MPPA-OGAJ, de fecha 6 de enero del 2025, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina PROCEDENTE proponer al concejo municipal, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que regula la presentación automática mecanizada de los valores de predios y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2025.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y/O ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LOS VALORES DE LOS PREDIOS, PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática mecanizada de los valores de predios y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**www.munipadreabad.gob.pe

año fiscal 2025, con vencimiento al 28 de Febrero del año 2025, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2025, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el **28 de Febrero del año 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del autoavalúo del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer, la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de acuerdo a la UIT vigente para el año 2025, como sigue:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial 2025 y el Impuesto Vehicular 2025 debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, hasta el **28 de febrero del 2025**.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:
- | | |
|----------|---|
| 1° Cuota | hasta el 28 de febrero de 2025 . |
| 2° Cuota | hasta el 30 de mayo de 2025 . |
| 3° Cuota | hasta el 29 de agosto de 2025 . |
| 4° Cuota | hasta el 28 de noviembre de 2025 . |

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER, el impuesto Mínimo a pagar en el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto.

ARTÍCULO SEXTO. - INAFÉCTESE, al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

ARTICULO SEPTIMO. - Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Dicha deducción se realizará previa verificación de los exigido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Este beneficio también alcanza al Adulto Mayor no pensionista, establecido mediante Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de Julio del 2016, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF "Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas".

ARTÍCULO OCTAVO. - FÍJESE, en **S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)**, en el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2025 e Impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2025, así como su distribución; monto determinado de la estructura de costos anexada al presente.

ARTÍCULO NOVENO. - FÍJESE en **0.90%** mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO DECIMO. - AUTORIZAR, al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, debidamente sustentado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La Gerencia de Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2014-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tesorería, Oficina de Tecnologías de la Información, así como la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en lo que respecta a su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, previa publicación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y/o distribución de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
[Signature]
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

